

CARATULA: R.E.A. C/ P.C.A. S/ HOMOLOGACIÓN
EXPTE. NRO. RO-00484-F-2026

NV

GENERAL ROCA, 5 de marzo de 2026.

Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. Quesada: téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

**Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 26/02/2021.
Not.**

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación a la demandada, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio de la demandada y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Atento lo solicitado, líbrese oficio a ANSES a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 22% de sus ingresos mensuales que percibe mensualmente, incluido el SAC, (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), el Sr. E.A.R., DNI N° 1., con más las asignaciones familiares correspondientes a su hija P.M.R., con DNI 5., con

un piso mínimo de \$ 13.190, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 126730332 CBU 0340278008126730332007 del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. (Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor) y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán.

Regulo los honorarios de la Dra. Iliana Amézaga Maldonado en la suma de \$ 377.230 (5 JUS) (art. 49 Ley 5450, arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (valorando su participación en la instancia de Mediación y la solicitud de homologación judicial). Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. Amézaga Maldonado:
téngase presente el domicilio denunciado de la Sra. P..

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia